

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA
SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR

Rionegro, Antioquia, 21 de octubre de 2025

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN FAC-E-2025-000236-WA, FAC-E-2025-000237-WA y FAC-E-2025-000238-WA.

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante anónimos de fecha 07-09-2025, se interpusieron unas quejas con los radicados números FAC-E-2025-000236-WA, FAC-E-2025-000237-WA y FAC-E-2025-000238-WA, a través de la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de la FAC por medio de la cual se expuso de manera textual lo siguiente:

“Por medio de la presente, se eleva la siguiente queja en contra del Subteniente adscrito al CACOM 5: El oficial ordenó remolcar una aeronave en condiciones de lluvia, a pesar de que el manual técnico y el mensaje de movimientos en rampa prohíben expresamente esta actividad en tales circunstancias, por razones de seguridad tanto para la aeronave como para el personal. Al ser advertido de lo establecido en los manuales, el Subteniente Ortega Mocada desestimó las recomendaciones, insistió en la orden y posteriormente reprendió de manera desproporcionada a un integrante del personal, exigiéndole un trabajo escrito sin justa causa. Este comportamiento constituye un acto de desconocimiento de las normas técnicas y de abuso de autoridad, poniendo en riesgo la seguridad operacional y el bienestar del personal. Solicitud: Que se investigue la actuación del Subteniente Ortega Mocada. Que se garantice la observancia estricta de los manuales. adoptar medidas para prevenir”

“Se presenta esta queja frente a las conductas reiteradas del Subteniente quien con frecuencia ha generado un ambiente de trabajo incómodo en el área de mantenimiento del CACOM 5. Su trato hacia el personal se caracteriza por confrontaciones innecesarias, llamados de atención desproporcionados y decisiones que desconocen los manuales y normas internas. Esto deteriora la comunicación, genera desmotivación y afecta el clima organizacional. Solicitud: Que se realice una revisión de las conductas del Subteniente en relación con su trato hacia el personal. Que se promuevan medidas orientadas a fortalecer el respeto, el liderazgo positivo y la sana convivencia laboral”

“se eleva la presente queja respecto al comportamiento del Subteniente quien en diversas oportunidades ha evadido su responsabilidad directa en determinadas situaciones, atribuyendo injustamente los errores a otros miembros del personal. Estas conductas afectan la confianza, el trabajo en equipo y la transparencia en los procesos. Además, generan una percepción de injusticia que desmotiva al personal y puede repercutir en la eficiencia y seguridad de las operaciones. Solicitud: Que se investiguen los casos en los que el Subteniente ha delegado de manera indebida sus responsabilidades. Que se implementen mecanismos de control que permitan identificar con claridad las responsabilidades de cada miembro del área de mantenimiento”.

Que al examinar integralmente las quejas conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se le invitó mediante oficio No. FAC-S-2025-034402-CE, a que adjuntara la evidencia física o elementos materiales probatorios que evidenciaran los hechos descritos en la queja.

Que en virtud del principio de la eficacia, al desconocerse la dirección de correspondencia de los quejosos, se procedió a publicar en el link de la página web de la FAC <https://www.fac.mil.co/es/notificaciones>, el oficio No. FAC-S-2025-034411-CE del día 12-09-2025, requiriendo a los quejosos aportar pruebas o evidencias, por lo cual pasado el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Petición No. FAC-E-2025-000236-WA, FAC-E-2025-000237-WA y FAC-E-2025-000238-WA

"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a las quejas materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y los o el señor quejoso anónimo, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de las quejas con radicados números FAC-E-2025-000236-WA, FAC-E-2025-000237-WA y FAC-E-2025-000238-WA, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

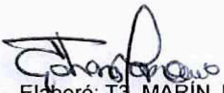
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de las quejas anónimas con números FAC-E-2025-000236-WA, FAC-E-2025-000237-WA y FAC-E-2025-000238-WA, de fecha 07-09-2025 presentada a través de la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones de la FAC, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR POR AVISO** a los usuarios o al usuario, procediendo a publicar en el link de la página web de la FAC <https://www.fac.mil.co/es/notificaciones> el contenido del presente acto administrativo, manifestando que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel JOSE LUIS CASTELLANOS BOTERO
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CACOM No. 5


Elaboró: T3. MARIN JOHANA


Revisó: ST. NAVAS EDWARD